

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2023-00235-00
DEMANDANTE:	FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP

Auto Interlocutorio No. 694

I. ASUNTO

Los señores **FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO, SANTIAGO MELLIZO MOTATO, DORIS BUITRAGO DUCÓN, JORGE ELIECER VARGAS BUITRAGO, CLAUDIA MILENA CARMONA BUITRAGO y JAQUELINE BUITRAGO DUCÓN**, a través de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, con el fin de que se declaren administrativamente responsables por los perjuicios que le fueron causados por las lesiones que padeció la señora Francy Elena Ospina Buitrago como consecuencia del accidente de tránsito que sufrió el día 30 de agosto de 2021 en la carrera 35 con calle 10 oeste de la ciudad de Cali, por un hueco de alcantarilla en la vía.

De este modo, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Una vez revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que es competente para conocer del presente medio de control de Reparación Directa, de conformidad con los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del CPACA, por corresponder a un asunto que la cuantía no excede de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y los hechos sucedieron en la ciudad de Cali.
2. Los demandantes comparecieron a través de abogado según poder debidamente otorgado, en los términos del artículo 160 del CPACA.
3. En cuanto al requisito de procedibilidad contenido en el artículo 161 numeral 1 del CPACA, se advierte que se agotó la conciliación extrajudicial, de conformidad con la constancia de fecha 27 de septiembre de 2023, expedida por la Procuraduría 60 Judicial I para asuntos administrativos.
4. La demanda cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y 163 del CPACA en cuanto al contenido e individualización de las pretensiones, incluido el envío de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico a la parte demandada.
5. Frente a la oportunidad para presentar la demanda, de acuerdo con el artículo 164 numeral 2 literal i) del CPACA, la demanda fue interpuesta en tiempo.

Teniendo en cuenta, que se cumplen con los requisitos consagrados en las normas antes referidas con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores **FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO, SANTIAGO MELLIZO MOTATO, DORIS BUITRAGO DUCÓN, JORGE ELIECER VARGAS BUITRAGO, CLAUDIA MILENA CARMONA BUITRAGO y JAQUELINE BUITRAGO DUCÓN**, a través de apoderado judicial, contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: ENVÍESE mensaje de datos a las entidades accionadas el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, y al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a los buzones de correos electrónicos creados por dichas entidades para efecto de recibir notificaciones judiciales, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, para efectos de notificación personal del presente auto admisorio de la demanda.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades enunciadas por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA; plazo que empezará a correr en los términos del artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, a los **dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**.

QUINTO: CONFORME lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo deberán indicar su canal digital conforme al numeral 7 del artículo 175 ibidem, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.538.803 y tarjeta profesional No. 196.110 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, el cual se encuentra adosado en el expediente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de los memoriales presentados, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se **INFORMA** que el expediente electrónico puede ser consultado en el repositorio de procesos judiciales dispuesto por el Consejo de Estado denominado "SAMAI", a través del botón "CONSULTA DE PROCESOS" en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

En el siguiente link podrá consultar un tutorial para acceder a la sede electrónica SAMAI y consultar los procesos judiciales:

[TutorialConsultaProcesosSAMAI.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

AB